

AUTO No. 01552

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 hoy Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente, adelanta en el Expediente **DM-18-2002-2577**, las actuaciones correspondientes a la sociedad comercial denominada **CENTRO TECNICO MITSUBISHI LTDA**, identificada con Nit 800.179.896-3, representada legalmente por el señor **ORLANDO GILBERTO ORTIZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.757.195, la cual se ubicaba en el predio de la nomenclatura urbana Calle 24 N° 19- 90 en la Localidad Los Mártires de esta ciudad, en materia de Aceite Usado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Memorando N° 2012IE027656** del 27 de febrero de 2012, informó lo siguiente:

“ Por medio del presente, me permito informar que profesionales del área técnica realizaron visita el día 15/12/2011 al predio ubicado en la CL 24 # 19 - 90 de la localidad de los Mártires, donde tenía sus instalaciones el establecimiento comercial denominado CENTRO TECNICO MITSUBISHI, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia de a las empresas acopiadoras de aceite usado.

En el momento de la visita se comprobó que el establecimiento en mención ya no funciona en dicho lugar y que actualmente se encuentra un lote vacío en el lugar

(...)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01552

• **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

• **Fundamentos Legales**

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

AUTO No. 01552

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que, para el presente caso, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de control y vigilancia, emitió el memorando radicado bajo el número **2012IE027656** de fecha 27 de febrero de 2012, en donde informa que la sociedad **CENTRO TECNICO MITSUBISHI LTDA.**, ya no funciona en la calle 24 No. 19-90 de la localidad de los mártires., y que actualmente en ese lugar lo que hay es un lote vacío. Adicional a lo anterior, se verificó el **VUC** y se estableció que la dirección donde actualmente funciona la sociedad **CENTRO TECNICO MITSUBISHI LTDA** identificado con el Nit. 800.179.896-3, es la carrera 8 Bis No. 159B – 32 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que así las cosas, conforme los antecedentes registrados en el sistema de información de la Entidad (forest) así como de los documentos que reposan en el Expediente **DM-18-2002-2577**, no existen actuaciones pendientes objeto de evaluación, control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto del predio ubicado en la Calle 24 N° 19-90 en la Localidad Los Mártires de Bogotá D.C., que permitan mantener abierto el referido expediente a nombre de la sociedad **CENTRO TECNICO MITSUBISHI LTDA.**

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-18-2002-2577**, por cuanto en el predio de la nomenclatura urbana Calle 24 N° 19-90 de esta ciudad, ya no se encuentra en funcionamiento la sociedad comercial en mención, conforme a la visita técnica realizada, el establecimiento fue trasladado y las actividades realizadas en el predio no requieren intervención por parte de esta Entidad.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre una sociedad cuyo establecimiento de comercio ya no se encuentra en funcionamiento en el predio del cual se dio apertura al Expediente, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **DM-18-2002-2577**.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. (...)

AUTO No. 01552

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones) en el artículo 267, establece que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que acogiendo las disposiciones normativas del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, esta Entidad procederá al archivo del Expediente en mención, y así lo dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función

AUTO No. 01552

de "(...) expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-18-2002-2577**, correspondiente al tema **REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS** que corresponde a la sociedad comercial denominada **CENTRO TECNICO MITSUBISHI LTDA**, identificada con Nit 800.179.896 - 3, representada legalmente por el señor **ORLANDO GILBERTO ORTIZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.757.195, ubicada en el predio de la nomenclatura urbana Calle 24 N° 19- 90 en la Localidad Los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

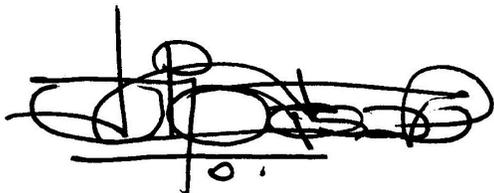
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2018

Página 5 de 6

AUTO No. 01552



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

EDWIN ACEVEDO MORENO	C.C:	72428644	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171050 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/12/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180412 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180412 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------